

- Pág. 1 de 3 -

Doctora  
**MARINA ACOSTA ARIAS**  
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
E. S. D.

REF.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 22 DE ABRIL DE 2024.
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
RADICADO:	20001310300320180019200
DEMANDANTE:	NEBER MORA PARADA Y OTROS.
DEMANDADO:	DR. RAMÓN QUINTERO ALMENAREZ Y OTROS.

**MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.639.690 expedida en Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 275.846 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del demandado **DR. RONALD JAIMES FUENTES**, mediante el presente escrito me dirijo a usted, en aras de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE ABRIL DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO NO. 032 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, y en consecuencia, se RECHACE DE PLANO LA DEMANDA respecto a mi cliente RONALD JAIMES FUENTES**, conforme a los argumentos que se exponen a continuación:

### 1. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO PARA RESPONDER LA DEMANDA:

Antes de conocer del presente recurso debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 118 del Código General del Proceso, el cual transcribo:

*“(...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso. (...)”*

En este orden de ideas, solicito señor Juez suspender el término para dar respuesta a la demanda de responsabilidad civil, conforme a lo establecido en el artículo 118 del C.G.P., hasta tanto se decida el presente recurso.

### 2. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Sea lo primero mencionar, que se evidencia del escrito de subsanación radicado por el apoderado de los actores el 5 de octubre de 2023, que admitieron no haber podido corregir los yerros advertidos por el Despacho mediante auto del 28 de septiembre de 2023, esto es, no demostraron el cumplimiento del requisito de procedibilidad, de agotar la conciliación prejudicial, con relación al demandado Ronald Jaimes Fuentes, por lo cual, solicitaron al Despacho que excluyera de la demanda principal de la referencia, al doctor Ronald Jaimes Fuentes para que no sea tenido en cuenta dentro del proceso, y no lo afecten legalmente

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,  
Barrio Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [mguardo@equipojuridico.com.co](mailto:mguardo@equipojuridico.com.co)

- Pág. 2 de 3 -

las diferentes actuaciones procesales del caso de la referencia, **como me permito mostrar a continuación:**

**JUAN DE DIOS BELEÑO JIMENEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Curumaní – Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.969.096 de Curumaní Cesar, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.177.793 del Consejo Superior de la judicatura, Actuando en nombre y representación de los señores **ESTELLA MARIA BARRAZA GARCIA, CARLOS ALBERTO MORA BARRAZA, KAREN LEONOR MORA BARRAZA, NEBER MORA PARADA, YIDIS PATRICIA MORA PARADA, FERNANDO MORA PARADA, DARIO MORA Y LEOVIGILDA PARADA MARTINEZ**, todos mayores de edad, residentes en esta Ciudad; encontrándome dentro del término legal SUBSANO **LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**, reglada por el artículo 368 del C.G.P. **DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLAS EN EL SERVICIO MEDICO**, reglada por el artículo 21 de la Ley 1395 de 2010. Esto según lo ordenado por este despacho judicial en auto de fecha 28 de septiembre del 2023, esto teniendo en cuenta lo siguiente:

Señor juez, teniendo en cuenta lo manifestado por este juzgado en auto del 28 de septiembre del 2023, que no se cumplió con el requisito de procedibilidad, de agotar la conciliación, y encontrándonos con una deficiencia procesal con relación al demandado RONALD JAIMES FUENTES 12.644.400, R.M. 142-2009; SUBSANO LA DEMANDA, solicitando muy respetuosamente al señor juez, que se **EXCLUYA** de la Demanda Principal de la referencia, al demandado **RONALD JAIMES FUENTES** para que no sea tenido en cuenta dentro del proceso, y no lo afecten legalmente las diferentes actuaciones procesales del caso de la referencia.

2

Sin embargo, el Despacho pasó por alto lo expresado y solicitado por el apoderado de los actores en el escrito de subsanación, y no hizo pronunciamiento al respecto, por lo cual, es pertinente manifestar en defensa de mi cliente, que al no existir prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial respecto del demandado **RONALD JAIMES FUENTES**, a pesar que le fue advertido a la parte actora en el auto del 28 de septiembre de 2023 que debía subsanar dicho defecto (tal como se muestra a continuación), **se impone el rechazo de la presente demanda, como ya se había indicado en el auto del 28 de septiembre de 2023, y con mayor razón, al solicitar el apoderado de los actores que se excluya de este proceso a mi cliente:**

CAFESALUD EPS S.A., RONALD JAIMES FUENTES, JOSE FRANCISCO MALAGON BROCHERO, RICHARD JOSE POLO MEJIA, ADOLFO ENRIQUE CANTILLO ESTRADA, JEAN CARLOS MESTRE BALCAZAR, MARLON RAFAEL OBREGON SALAZAR, CESAR ALFONSO RODRIGUEZ PANTALEON, LUIS FRANCISCO MARQUEZ ALMENAREZ, RAMON ANOTNIO QUINTERO ALMENAREZ, OLGA TATIANA CASTRO DE QUIROZ, LEIDY VIVIANA ARIAS CAMACHO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 2.1. Deberá allegar la conciliación judicial en derecho para agotar el requisito de procedibilidad en relación a la conciliación extrajudicial en derecho en relación al demandado RONALD JAIMES FUENTES.
- 2.2. Realizar el juramento estimatorio contemplado en el artículo 206 del Código General del Proceso, en debida forma y con respecto de las sumas pretendida en la demanda, explicándose con detalle cada rubro pretendido y como fue tasado, y las formulas aritméticas mediante las cuales se dedujo el valor solicitado, en la forma explicada en la parte motiva de este auto.

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,  
Barrio Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [mguardo@equipojuridico.com.co](mailto:mguardo@equipojuridico.com.co)

- Pág. 3 de 3 -

**3. PRUEBAS:****A) DOCUMENTALES:**

- ✓ Auto del 28 de septiembre de 2023, notificado por estado No. 052 del 29 de septiembre de 2023, mediante el cual, se ordenó inadmitir la demanda de la referencia so pena de rechazo, para que los actores allegaran la prueba de la conciliación extrajudicial en derecho con relación al demandado Ronald Jaimes Fuentes, y no lo hicieron.
- ✓ Escrito de subsanación de la demanda, radicado por el apoderado de los actores el 05 de octubre de 2023, en el cual, manifestaron la imposibilidad de corregir el yerro advertido por el despacho, esto es el cumplimiento de agotar el requisito de conciliación prejudicial frente a mi cliente, y solicitaron que se excluyera del litigio al Dr. Ronald Jaimes Fuentes.

**4. PETICIÓN:**

Con fundamento en las consideraciones señaladas anteriormente, muy respetuosamente **SOLICITO** se sirva **REVOCAR EL AUTO DE FECHA DEL 22 DE ABRIL DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO NO. 032 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, MEDIANTE EL CUAL, SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** y en su lugar, **SE RESUELVA RECHAZAR LA DEMANDA FORMULADA en contra del DR. RONALD JAIMES FUENTES** (conforme a lo ordenado por su despacho en el auto del 28 de septiembre de 2023), **ES DECIR QUE SE LE DESVINCLE DEL PRESENTE PROCESO**, por no agotamiento del requisito de procedibilidad y se le excluya del litigio, tal y como lo solicité incluso el apoderado de los actores en el escrito de subsanación.

3

**5. NOTIFICACIONES:**

Mi representado **RONALD JAIMES FUENTES** y la suscrita abogada, recibiremos notificaciones judiciales en el correo electrónico: [mguardo@equipojuridico.com.co](mailto:mguardo@equipojuridico.com.co)

Se suscribe con el mayor de los respetos,



**MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**  
Abogada defensora Dr. Ronald Jaimes Fuentes  
C.C. 1.065.639.490 de Valledupar  
T.P. 275.846 del C. S. de la J.

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 22 DE ABRIL DE 2024.  
20001310300320180019200**

Madeleine Guardo <mguardo@equipojuridico.com.co>

Jue 25/04/2024 8:59

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
leonardosanchezabogado@hotmail.com <leonardosanchezabogado@hotmail.com>; Cc: juandediosbj01@hotmail.com  
<juandediosbj01@hotmail.com>; lesly vence <nacarithvence@hotmail.com>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar -  
Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andresdewdney@hotmail.com <andresdewdney@hotmail.com>;  
victorcabal@gmail.com <victorcabal@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICIÓN ADMITE DDA.pdf;

**Doctora  
MARINA ACOSTA ARIAS  
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
E. S. D.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 22 DE ABRIL DE 2024.**  
**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**  
**RADICADO: 20001310300320180019200**  
**DEMANDANTE: NEBER MORA PARADA Y OTROS.**  
**DEMANDADO: DR. RAMÓN QUINTERO ALMENAREZ Y OTROS.**

**MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.639.690 expedida en Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 275.846 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del demandado **DR. RONALD JAIMES FUENTES**, mediante el presente escrito me dirijo a usted, en aras de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE ABRIL DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO NO. 032 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, y en consecuencia, se **RECHACE DE PLANO LA DEMANDA** respecto a mi cliente **RONALD JAIMES FUENTES**, conforme a los argumentos que se exponen en documento adjunto en formato PDF.

Lo anterior para su conocimiento, y traslado de conformidad a lo ordenado en el artículo 3 y en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 (incorporado de forma permanente por la ley 2213 de 2022), prescindiéndose del traslado por secretaría del Despacho, ya que acredite haber enviado el recurso de reposición a los sujetos procesales, del cual debía correrse traslado, mediante la remisión de la copia por un canal digital (correo suministrado por las partes en este proceso), y de conformidad a lo regulado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Por favor acusar recibo.

**Madeleine Brigitte Guardo Muñoz**

Abogada defensora Dr. Ronald Jaimes Fuentes

[mguardo@equipojuridico.com.co](mailto:mguardo@equipojuridico.com.co)

Calle 11 # 8-79, Oficina 202-203, Edificio SOA, Barrio Novalito

Teléfono: 3134207602

Valledupar - Colombia

**RE: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 22 DE ABRIL DE 2024.  
20001310300320180019200**

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/04/2024 10:36

Para: Madeleine Guardo <mguardo@equipojuridico.com.co>

Le Informamos que su solicitud fue recibida y registrada, pronto será enviada a su respectivo juzgado para su trámite.

Atte.

JJSJ

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**  
**Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia**  
**Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**De:** Madeleine Guardo <mguardo@equipojuridico.com.co>

**Enviado:** jueves, 25 de abril de 2024 8:59

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leonardosanchezabogado@hotmail.com <leonardosanchezabogado@hotmail.com>; Cc: juandediosbj01@hotmail.com <juandediosbj01@hotmail.com>; lesly vence <nacarithvence@hotmail.com>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andresdewdney@hotmail.com <andresdewdney@hotmail.com>; victorcabal@gmail.com <victorcabal@gmail.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 22 DE ABRIL DE 2024. 20001310300320180019200

**Doctora**  
**MARINA ACOSTA ARIAS**  
**JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR – CESAR**  
**E. S. D.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 22 DE ABRIL DE 2024.**

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

**RADICADO: 20001310300320180019200**

**DEMANDANTE: NEBER MORA PARADA Y OTROS.**

**DEMANDADO: DR. RAMÓN QUINTERO ALMENAREZ Y OTROS.**

**MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.639.690 expedida en Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 275.846 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del demandado **DR. RONALD JAIMES FUENTES**, mediante el presente escrito me dirijo a usted, en aras de **INTERPONER**

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE ABRIL DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO NO. 032 DEL 23 DE ABRIL DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, y en consecuencia, se RECHACE DE PLANO LA DEMANDA respecto a mi cliente RONALD JAIMES FUENTES, conforme a los argumentos que se exponen en documento adjunto en formato PDF.**

Lo anterior para su conocimiento, y traslado de conformidad a lo ordenado en el artículo 3 y en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 (incorporado de forma permanente por la ley 2213 de 2022), prescindiéndose del traslado por secretaría del Despacho, ya que acredité haber enviado el recurso de reposición a los sujetos procesales, del cual debía correrse traslado, mediante la remisión de la copia por un canal digital (correo suministrado por las partes en este proceso), y de conformidad a lo regulado en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Por favor acusar recibo.

**Madeleine Brigitte Guardo Muñoz**

Abogada defensora Dr. Ronald Jaimes Fuentes

[mguardoequipojuridico.com.co](mailto:mguardoequipojuridico.com.co)

Calle 11 # 8-79, Oficina 202-203, Edificio SOA, Barrio Novalito

Teléfono: 3134207602

Valledupar - Colombia